



Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.- Visto el expediente al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE O COMISIÓN), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X, XIX, y XXX, 18, párrafo séptimo, 98 y 99 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1 y 111, fracción V, de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE (DRLFCE);² 29 y 59 de la Ley de Puertos (LP),³ y 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XVI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la COFECE (ESTATUTO),⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y análisis de los aspectos en materia de competencia y libre concurrencia que a continuación se expresan:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El diez de octubre de dos mil dieciséis, la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (API O CONVOCANTE) presentó en la Oficialía de Partes de la COFECE los proyectos de convocatoria (CONVOCATORIA), bases (BASES), pliego de requisitos (PLIEGO), prospecto descriptivo (PROSPECTO) y contrato de cesión parcial de derechos (CONTRATO); que corresponden al concurso APIVER/TERMINERAL-3/5/16, que tiene por objeto la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones para la construcción, uso, aprovechamiento y explotación de una terminal pública, para el manejo en maniobra semi especializada de granel mineral y demás productos (CONCURSO DE MINERALES).

SEGUNDO. El dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, esta COMISIÓN, con fundamento en el artículo 99, fracción II, de la LFCE, requirió a la API información faltante y necesaria para analizar los documentos del CONCURSO ("ACUERDO DE PREVENCIÓN").

TERCERO. El tres de noviembre de dos mil dieciséis, la CONVOCANTE presentó la información solicitada mediante el ACUERDO DE PREVENCIÓN, incluyendo el Proyecto del Plan Maestro de Desarrollo Portuario 2016-2021.

CUARTO. Mediante acuerdo de nueve de noviembre de dos mil dieciséis, esta COMISIÓN emitió el acuerdo de recepción a trámite de la solicitud de opinión respecto de los documentos del CONCURSO, a partir del tres de noviembre de dos mil dieciséis. Dicho acuerdo se notificó por oficio el día catorce de noviembre de dos mil dieciséis.

¹ Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF, y modificadas mediante publicación realizada en el mismo medio el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

³ Publicada el diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres en el DOF.

⁴ Publicado el ocho de julio de dos mil catorce en el DOF.



II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA.- El artículo 28 de la CPEUM prohíbe los monopolios y las prácticas monopólicas en el territorio nacional, asimismo establece que el Estado Mexicano cuenta con la "... *Comisión Federal de Competencia Económica, (...) órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes (...)*".

El artículo 1 de la LFCE señala que esta ley es reglamentaria del artículo 28 Constitucional en materia de libre concurrencia, competencia económica, monopolios y concentraciones, es de orden público e interés social, aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República.

El artículo 2 de la LFCE establece que dicho ordenamiento tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

Conforme al artículo 4 de la LFCE, en correlación con la fracción I del artículo 3 de este ordenamiento, están sujetos a lo dispuesto en la LFCE, todos los agentes económicos, sea que se trate de personas físicas o morales, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

El artículo 12, fracciones X y XIX, de la LFCE dispone que entre las atribuciones de la COMISIÓN se encuentran, respectivamente: i) resolver sobre los asuntos de su competencia y sancionar administrativamente la violación de esta ley, y ii) opinar sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre concurrencia y competencia económica en los procesos de desincorporación de entidades y activos públicos, así como en los procedimientos de licitaciones, asignación, concesiones, permisos, licencias o figuras análogas que realicen las Autoridades Públicas, cuando así lo determinen otras leyes o el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos.

En términos del artículo 18, párrafo séptimo, de la LFCE, el ejercicio de las atribuciones señaladas en el párrafo inmediato anterior, corresponde al Pleno de la COFECE.

En correlación con las disposiciones antes referidas, el artículo 98, párrafo tercero, de la LFCE determina que: "(...) *La convocante deberá enviar a la Comisión, antes de la publicación de la licitación, la convocatoria, las bases de licitación, los proyectos de contrato y los demás documentos relevantes que permitan a la Comisión conocer la transacción pretendida (...)*".



**Pleno
Resolución
Expediente LI-019-2016**

Asimismo, el artículo 99, fracción III, de la LFCE, establece que: “(...) *la Comisión deberá resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos de la licitación (...)*”.

Por otro lado, en términos de la fracción IV del mismo artículo, se establece la facultad de la COMISIÓN de: “*acordar con la convocante las fechas en que los interesados deberán presentar sus solicitudes de opinión, y en la que la Comisión notificará su resolución, considerando los plazos señalados en las fracciones II y III del artículo [98].*”

El artículo 111, fracción V, de las DRLFCE dispone que: “(...) *la Comisión debe opinar sobre la incorporación de las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica (...)* en los siguientes casos: (...) V. *Otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios públicos, incluyendo entre otros, administradoras portuarias integrales, terminales marítimas e instalaciones portuarias, (...) así como las cesiones de derechos de dichas concesiones (...)*”.

El artículo 29 de la LP dispone que los títulos de concesión, permisos y autorizaciones a que se refiere dicha ley, se ajustarán a las disposiciones en materia de competencia económica.

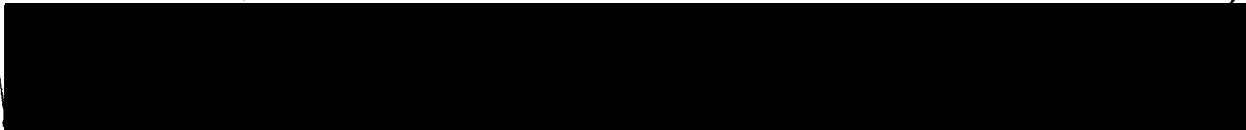
En el mismo sentido, el artículo 59 de la LP señala que “*todos los actos de los concesionarios, permisionarios, operadores de terminales, marinas e instalaciones portuarias y prestadores de servicios, se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de competencia económica, incluidos los casos en que se fijen precios y tarifas máximos de acuerdo con lo previsto en esta ley.*”

SEGUNDA.- La API presentó los documentos del CONCURSO para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 98, tercer párrafo, de la LFCE. En términos de las disposiciones normativas citadas en esta sección, la COFECE está facultada para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en los documentos del CONCURSO.

III. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS EN MATERIA DE COMPETENCIA

La CONVOCATORIA, BASES, PLIEGO, PROSPECTO y CONTRATO contienen varios de los elementos que el Pleno de la COMISIÓN considera necesarios para proteger la competencia y libre concurrencia en los concursos para adjudicar cesiones parciales de derechos y obligaciones del sector portuario. No obstante, a continuación se indican los cambios que se consideran necesarios para proteger de manera integral el proceso de competencia y libre concurrencia en el CONCURSO.

ESPECIFICACIONES DE INFRAESTRUCTURA Y ESTÁNDARES DE RENDIMIENTO



Fecha de Clasificación: 12 de octubre de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el Artículo 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información Confidencial.



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente LI-019-2016

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

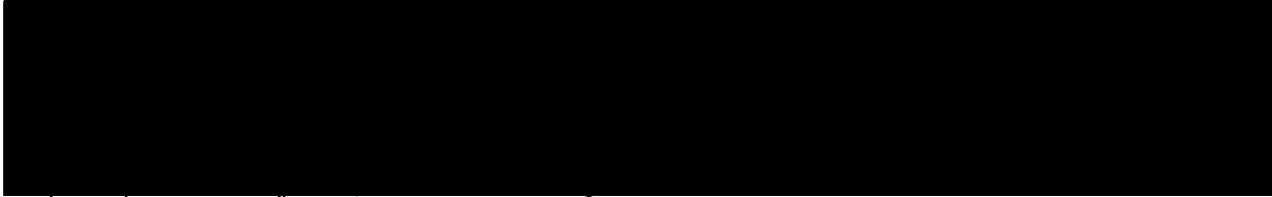
[Redacted]

[Redacted]

3
[Handwritten mark]

[Redacted]

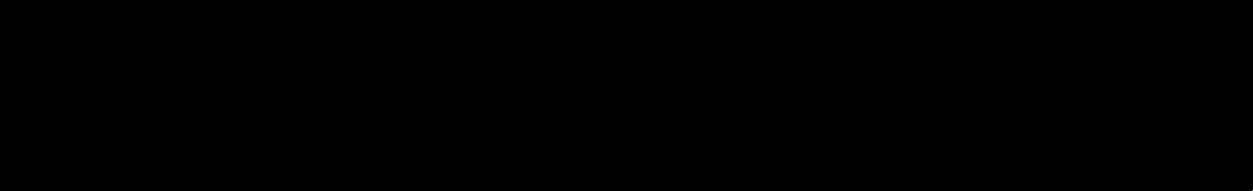
[Handwritten signature]



Estándares promedio de rendimientos REOP-ZA

Tipo de carga	THBO*
[Redacted]	

*THBO/ Toneladas por hora buque en operación.

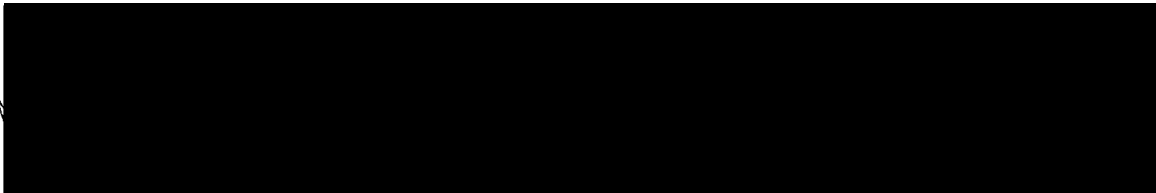
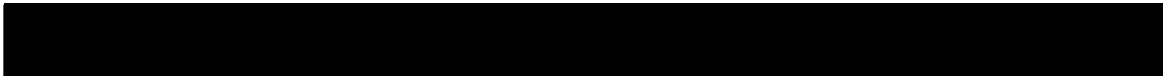
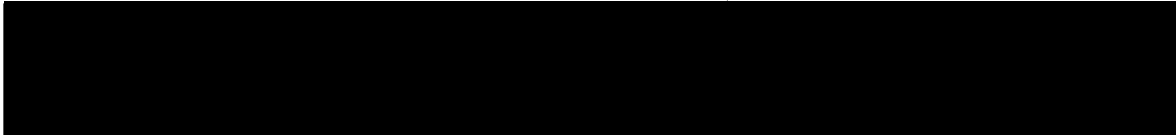
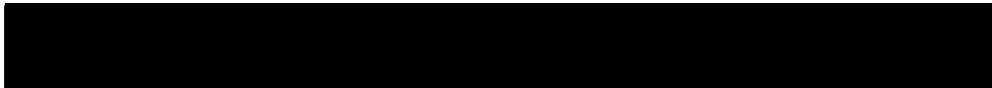


congruente con las REOP.

REQUISITOS PARA PARTICIPAR

3. Podrán participar en el CONCURSO, las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera que acrediten la capacidad jurídica, económica, técnica, operativa, administrativa y financiera señaladas en las BASES y el PLIEGO. En su mayor parte, tales requisitos no implican condiciones que impidan o limiten injustificadamente la concurrencia en el proceso.

Sin embargo, los siguientes numerales del PLIEGO contienen elementos que podrían afectar la concurrencia y la competencia:



Fecha de Clasificación: 12 de octubre de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el Artículo 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información Confidencial.



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

**Pleno
Resolución
Expediente LI-019-2016**

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

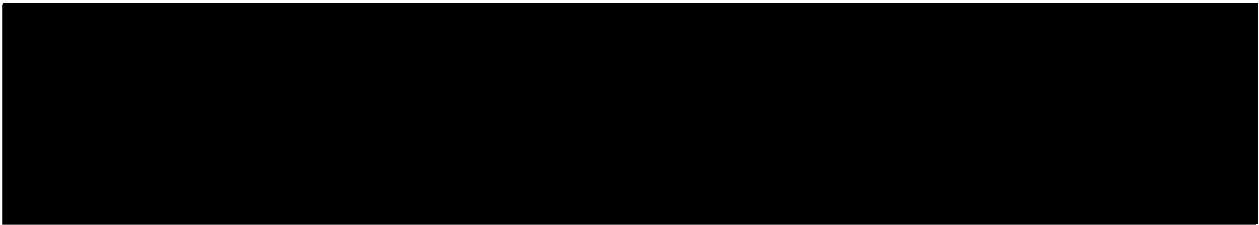
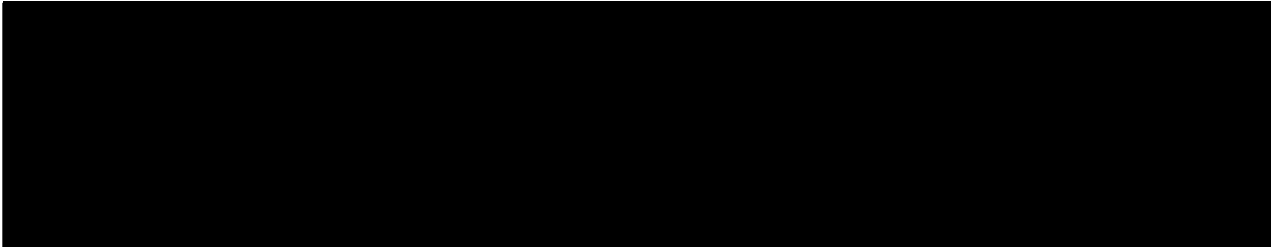
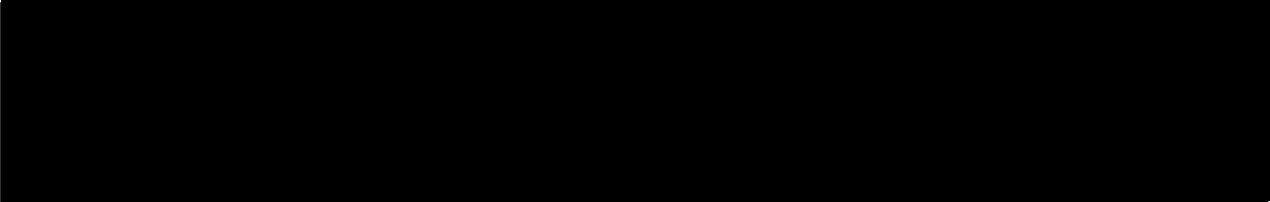
[Redacted]

[Redacted]

6
3
RESTRICCIONES PARA PARTICIPAR



Pleno
Resolución
Expediente LI-019-2016



En razón de lo anterior, y a fin de asegurar el compromiso de la API para asegurar la aplicación de las medidas de protección a la competencia que en su caso determine el Pleno, se considera necesario modificar la redacción del numeral 2.2 de la CONVOCATORIA, así como 14.2.14 y 19.4 de las BASES de la siguiente manera:

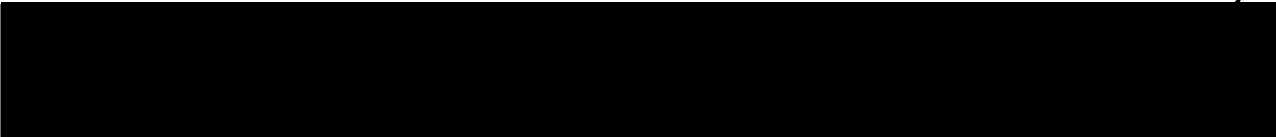
“El PARTICIPANTE deberá presentar una carta debidamente firmada a través de la cual manifieste expresamente que en caso de resultar GANADOR DEL CONCURSO dará cumplimiento a la resolución emitida por la Comisión Federal de Competencia Económica que le permitió participar en el CONCURSO. El incumplimiento de esta obligación es causal de revocación del contrato de cesión parcial de derechos.”

En el mismo tenor, se considera necesario incluir una fracción XVII a la Cláusula Septuagésima Tercera del CONTRATO, a efecto de que se indique lo anterior, recorriendo el numeral XVII actual:

“XVII. Cualquier incumplimiento a la Resolución emitida por la Comisión Federal de Competencia Económica que le permitió al CESIONARIO participar en el CONCURSO.”

CRITERIOS PARA EVALUAR LAS OFERTAS

3





COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente LI-019-2016

[Redacted]

[Redacted]

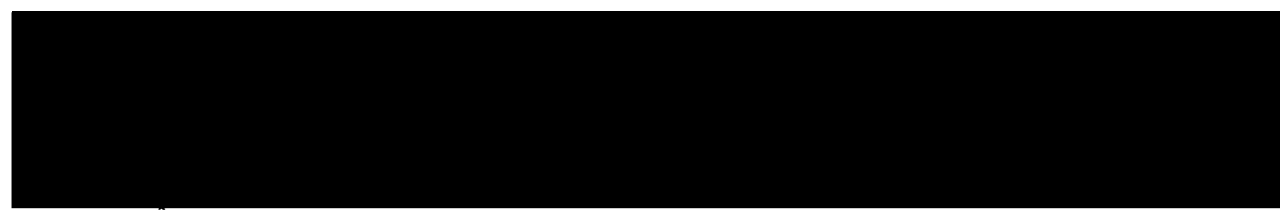
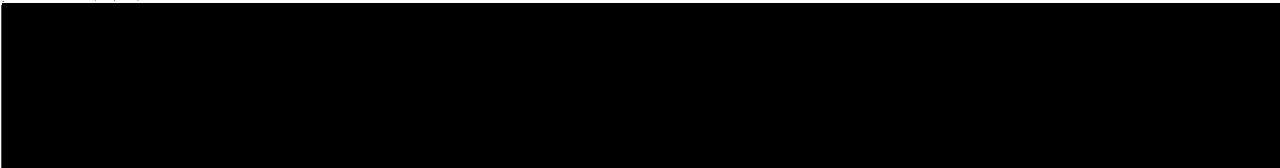
[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



VIGENCIA DEL CONTRATO

7. En el numeral 4.1 de la CONVOCATORIA; en la definición de “CONTRATO”, la descripción del objeto del CONCURSO, en el numeral 12.2 de las BASES, así como en la cláusula Septuagésima del CONTRATO se establece una vigencia de veinte años prorrogables por veinte años más. Respecto a la prórroga, únicamente en el numeral 12.3.1. de las bases se señala que “*Para los efectos de la prórroga del CONTRATO, el CESIONARIO se sujetará a lo dispuesto en los artículos 51 de la LEY y 32 de su Reglamento (...)*”

Con el objetivo de evitar que se afecte la asignación eficiente y competitiva de las áreas del dominio de la Federación en el puerto de Veracruz, se considera necesario precisar en los documentos del CONCURSO en los que sea necesario, lo siguiente:

“Para los efectos de la prórroga del CONTRATO, el CESIONARIO se sujetará a lo dispuesto en los artículos 51, fracción IV, de la LEY y 32, fracción II, de su Reglamento (...)”

CONVOCATORIA

8. En el numeral 11, denominado “Medidas de protección al proceso de competencia y libre concurrencia” se establece lo siguiente:



Fecha de Clasificación: 12 de octubre de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el Artículo 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información Confidencial.

**Pleno
Resolución
Expediente LI-019-2016**

“Los participantes en cada uno de los CONCURSOS deberán solicitar y obtener la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia Económica, en los términos que se indiquen en las BASES, y sujetarse a las disposiciones vigentes en materia de competencia económica.”

A efecto de precisar las disposiciones vigentes en la materia a las que se sujetarán los participantes en el CONCURSO, se deberá modificar la redacción del numeral 11 de la siguiente manera:

“Los PARTICIPANTES en el CONCURSO están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica, en particular las fracciones IV y V del artículo 53 de dicha Ley que prohíbe todo contrato, convenio, arreglo o combinación entre competidores cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas.

De conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica y sus Disposiciones Regulatorias, los PARTICIPANTES deberán solicitar y obtener la opinión favorable de su participación en el CONCURSO, de la Comisión Federal de Competencia Económica como se indique en las BASES.”

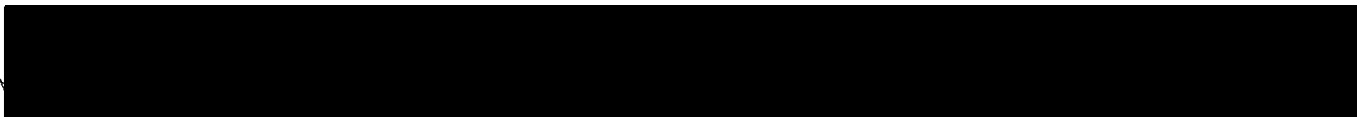
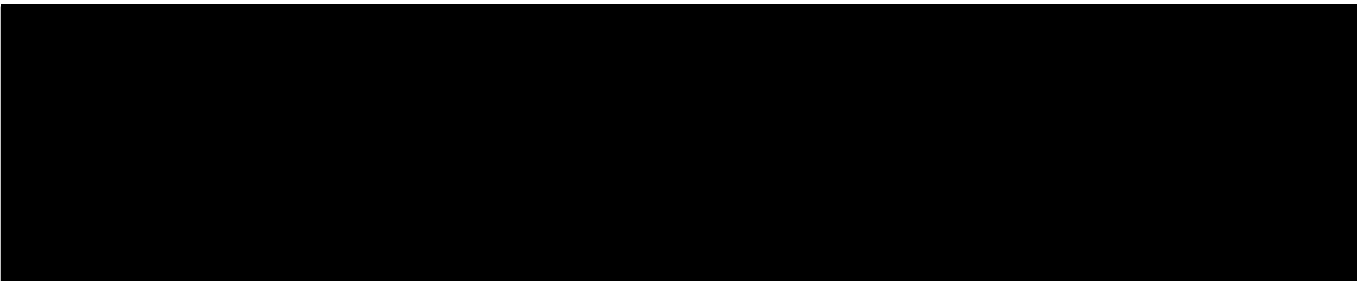
BASES

9. En la Sección 1, numeral 1.2. se establece la definición de “AUTORIDAD”, conforme a lo siguiente:

“AUTORIDAD: Cualquier autoridad federal (Secretaría, Departamento, Tribunal, Comisión, Consejo, Dependencia, Órgano o autoridad similar).”

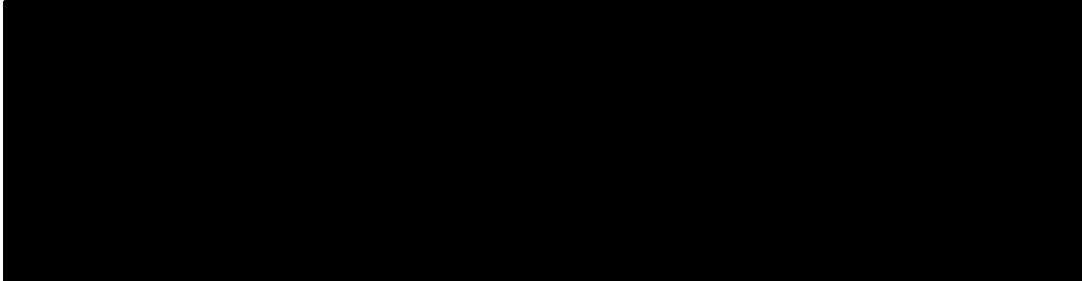
Se considera necesario incluir en la definición a la COMISIÓN, por lo que deberá modificarse el texto de la siguiente manera:

“AUTORIDAD: Cualquier autoridad federal (Secretaría, Departamento, Tribunal, Comisión, Consejo, Dependencia, Órgano, la COFECE o autoridad similar).”



8

3



11. En el numeral 10.1. se establece la prohibición para realizar prácticas monopólicas absolutas a los PARTICIPANTES durante el CONCURSO, conforme a lo siguiente:

“Los PARTICIPANTES en el CONCURSO están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica. En particular, las fracciones IV y V del artículo 53 de dicha Ley prohíben todo contrato, convenio, arreglo o combinación entre dos o más competidores cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas; el intercambio de información para dicho objeto o efectos, así como las fracciones X y XI del artículo 127 de la misma Ley, en las que se señala la inhabilitación para ejercer como consejero, administrador, director, gerente, directivo, ejecutivo, agente, representante o apoderado en una persona moral hasta por un plazo de cinco años y multas hasta por el equivalente a doscientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, a quienes participen directa o indirectamente en prácticas monopólicas en representación o por cuenta y orden de personas morales; y las sanciones aplicables a quienes hayan coadyuvado, proporcionado o inducido la comisión de prácticas monopólicas absolutas. Asimismo, esta Ley en su artículo 127 fracción IV, faculta a la COFECE a imponer multas de hasta el 10% de los ingresos económicos de quien incurra en esta práctica; o bien, a imponer multas de hasta un millón quinientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, en el caso de que se trate de agentes económicos que no declaren o no se les hayan determinado ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta, a quien incurra en esta práctica.

Por otra parte, el Código Penal Federal establece en el artículo 254 bis que "se sancionará con prisión de cinco a diez años, y con mil a diez mil días de multa, a quien celebre, ordene o ejecute contratos, convenios o arreglos entre agentes económicos competidores, cuyo objeto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concurso, subastas o almonedas públicas, entre otros".

A efecto de que el texto anterior contenga todas las disposiciones vigentes aplicables en materia de competencia económica, se deberá modificar el texto conforme a lo siguiente:

“Los PARTICIPANTES en el CONCURSO están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica. En particular, las fracciones IV y V del artículo 53 de dicha Ley prohíben todo contrato, convenio, arreglo o combinación entre dos o más competidores cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas; el intercambio de información para dicho objeto o efectos, así como las fracciones X y XI del artículo 127 de la misma Ley, en las que se señala la inhabilitación para ejercer como consejero, administrador, director, gerente, directivo, ejecutivo, agente, representante o apoderado en una persona moral hasta por un plazo de cinco años y multas hasta por el equivalente a doscientas mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quienes participen directa o indirectamente en prácticas monopólicas en representación o por cuenta y orden de personas morales; y las sanciones aplicables a quienes hayan coadyuvado, proporcionado o inducido la comisión de



prácticas monopólicas absolutas. Asimismo, esta Ley en su artículo 127 fracción IV, faculta a la COFECE a imponer multas de hasta el 10% de los ingresos económicos de quien incurra en esta práctica; o bien, a imponer multas de hasta un millón quinientas mil veces la UMA en el caso de que se trate de agentes económicos que no declaren o no se les hayan determinado ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta, a quien incurra en esta práctica.

Por otra parte, el Código Penal Federal establece en el artículo 254 bis que se sancionará con prisión de cinco a diez años, y con mil a diez mil días de multa, a quien celebre, ordene o ejecute contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores, cuyo objeto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concurso, subastas o almonedas públicas, entre otros

En tal virtud, los PARTICIPANTES deberán presentar junto con su propuesta económica, una declaración bajo protesta de decir verdad de que no han incurrido en la concertación o coordinación de posturas en el CONCURSO en el que participan, bajo el formato que como Anexo k.3 se agrega a estas BASES.”

Asimismo, en relación con la Declaración de Integridad, se advierte que el formato que se deberá utilizar es el presentado en el Anexo k.3 de la propuesta económica y no el anexo J.8. de la propuesta técnica.

12. En el numeral 10.2. se establece la obligación de los participantes de solicitar la opinión favorable de la COMISIÓN respecto de su participación en el CONCURSO, conforme a lo siguiente:

“10.2 Solicitud de Opinión a la COFECE.

Todos los INTERESADOS, sin excepción deberán solicitar opinión de la COFECE, durante el período correspondiente a la actividad 4 del CALENDARIO, para lo cual deberán presentar la solicitud correspondiente en los términos del artículo 98 de la LFCE, artículo 111 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE, así como del instructivo correspondiente, Anexo P. que se entrega con estas BASES.

La oficialía de partes de la COFECE, tiene su domicilio en Av. Santa Fe 505, piso 14, colonia Cruz Manca, Santa Fe, Ciudad de México, el horario de recepción de documentos es de lunes a viernes de 8:00 horas a 14:00 horas y de 15:00 horas a 16:30 horas.

Deberá entregarse en el DOMICILIO OFICIAL de API durante el período correspondiente a la actividad 5 del CALENDARIO, la copia de la solicitud de opinión a la COFECE, con acuse de recibo de ésta.

La omisión del cumplimiento de lo establecido en el plazo señalado en el párrafo que antecede tendrá como resultado que el INTERESADO NO obtenga la CONSTANCIA DE CALIFICACIÓN.”

A efecto de que el texto anterior contenga todas las disposiciones vigentes aplicables en materia de competencia económica, se deberá modificar el texto conforme a lo siguiente:

“10.2 Solicitud de Opinión a la COFECE.

Todos los INTERESADOS, sin excepción deberán solicitar opinión de la COFECE, durante el período correspondiente a la actividad 4 del CALENDARIO, para lo cual deberán presentar la solicitud correspondiente en los términos del artículo 98 de la LFCE, artículo 111 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE, así como del instructivo correspondiente, Anexo P. que se entrega con estas BASES.

La oficialía de partes de la COFECE, tiene su domicilio en Av. Santa Fe 505, piso 14, colonia Cruz Manca, Santa Fe, Ciudad de México, el horario de recepción de documentos es de lunes a viernes de 8:00 horas a 14:00 horas y de 15:00 horas a 16:30 horas.



**Pleno
Resolución
Expediente LI-019-2016**

*Deberá entregarse en el DOMICILIO OFICIAL de API durante el período correspondiente a la actividad 5 del CALENDARIO, la copia de la solicitud de opinión a la COFECE, con acuse de recibo de ésta.
La omisión de solicitar la opinión en el plazo señalado en el párrafo que antecede será causal de descalificación del INTERESADO.”*

En consideración a que este precepto se refiere a una obligación de mantener la estructura accionaria de la firmante del CONTRATO, y que dicha obligación debe ser vigente durante la vigencia del mismo, sujeto a las autorizaciones para sus eventuales modificaciones, con el fin de prevenir concentraciones accionarias que afecten la competencia se deberá adicionar un segundo párrafo de la siguiente manera:

“El agente económico al que se le otorgue el Contrato, como resultado de haber sido declarado GANADOR DEL CONCURSO, deberá ser el mismo que haya obtenido, por parte de la COFECE, opinión favorable en los términos que establece el artículo 98 de la Ley Federal de Competencia Económica y el correlativo al 112 de las DRLFCE, o en su caso, la sociedad mercantil autorizada en dicha opinión con la estructura de capital, y en su caso, los servicios de asesoría y asistencia manifestados por el PARTICIPANTE y aprobados por la COFECE.”

14. Para asegurar la protección al proceso de competencia en el CONCURSO, se deberán añadir los siguientes numerales como causales de descalificación:

“20.2.14 La omisión de solicitar la opinión en el plazo señalado en el párrafo que antecede será causal de descalificación del INTERESADO.”

20.2.15 No entregar a la API, en el plazo señalado en la sección 9 de las BASES, la opinión emitida por la COFECE.”

15. Adicionalmente el plazo entre la actividad referente a la publicación de la CONVOCATORIA y la referente a la adquisición de las BASES (Actividad 2) y la recepción de documentación por parte de los interesados (Actividad 5) sea de al menos treinta días hábiles, con la posibilidad de que existan traslapes entre las actividades.

Asimismo, con el propósito de mitigar los posibles riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia en el CONCURSO, se considera necesario implementar mecanismos que eviten la comunicación entre los interesados (por ejemplo a través de la Visita al Área –Actividad 3- o la REUNIÓN DE PARTICIPANTES CON EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA API – Actividad 12-, de tal manera que durante estos actos los interesados no coincidan en el mismo lugar y tiempo, ni se identifiquen unos a otros).

16. En caso de cualquier modificación a las fechas del “PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEL CONCURSO”, se deberán ajustar las demás fechas, en específico aquella en la que los interesados deben solicitar la opinión a esta COMISIÓN, y la referente a la notificación de la resolución por parte

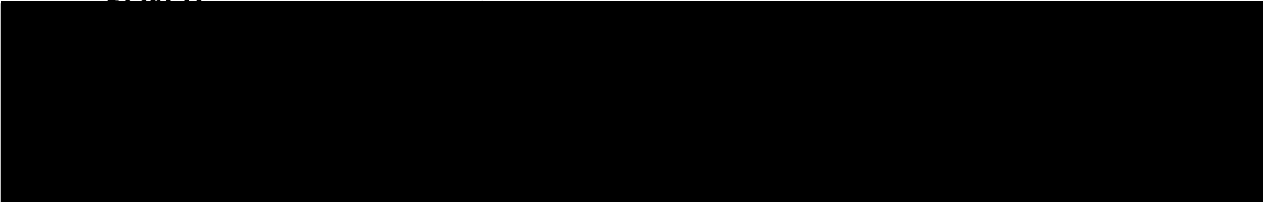


Fecha de Clasificación: 12 de octubre de 2017. **Unidad Administrativa:** Dirección General de Concentraciones. **Fundamento legal:** Confidencial de conformidad con el Artículo 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica. **Motivación:** Contiene información Confidencial.

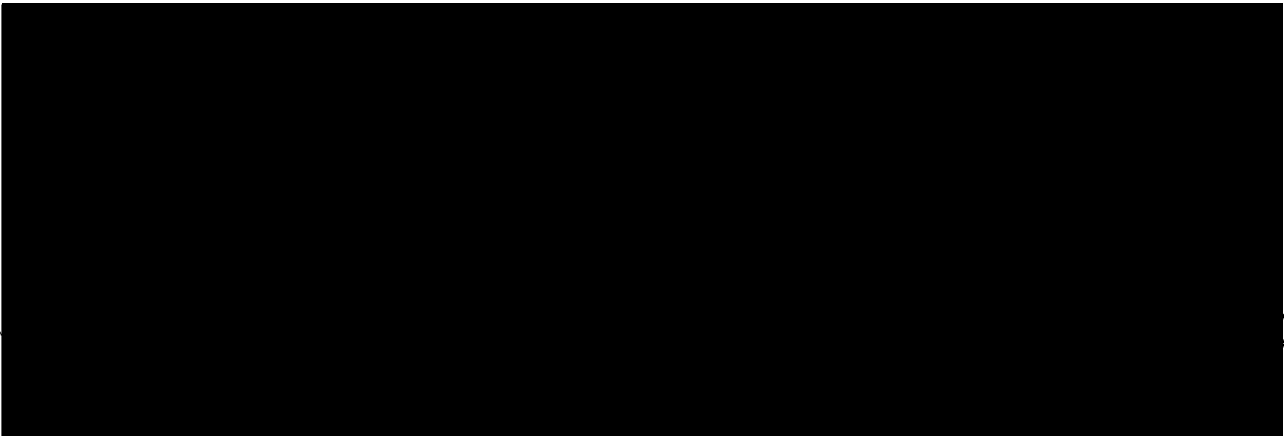
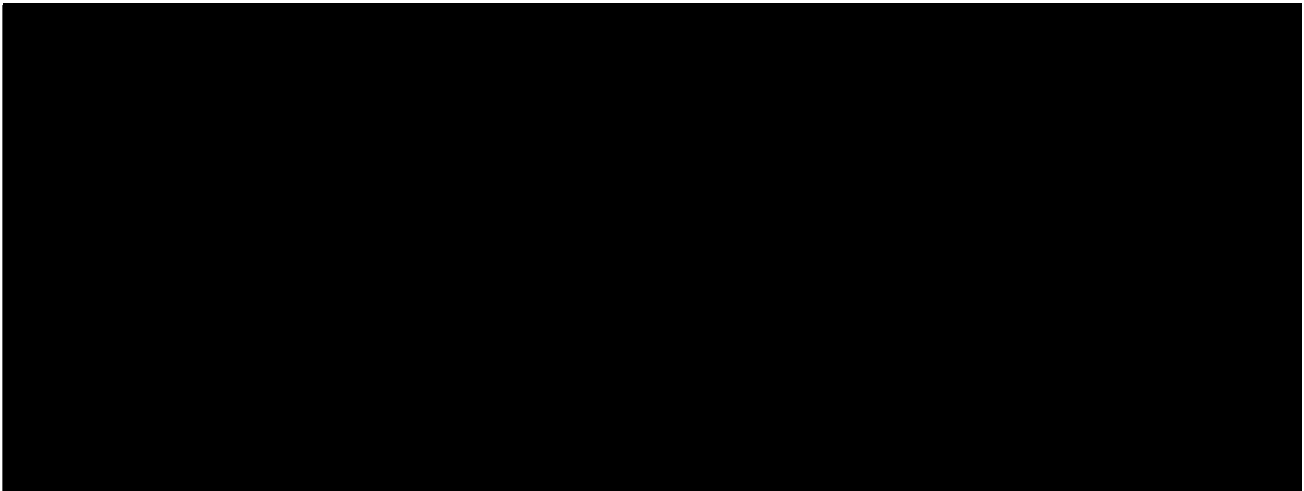
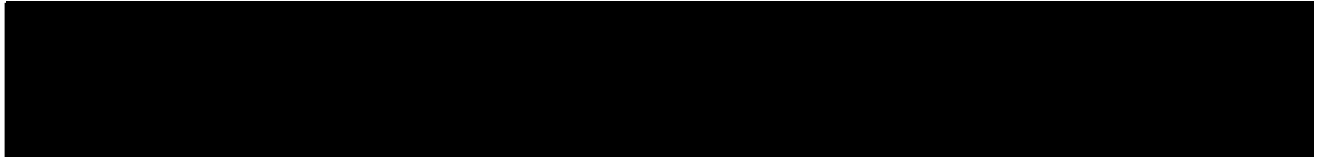
**Pleno
Resolución
Expediente LI-019-2016**

de esta COMISIÓN, ello con el fin de cumplir con los plazos establecidos para tales efectos en la LFCE.

PLIEGO



CONTRATO



3 6



IV. OPINIÓN DE LA COFECE A LOS PARTICIPANTES DEL CONCURSO

El Pleno de esta Comisión considera que para, proteger el proceso de competencia y libre concurrencia en el CONCURSO, es necesario analizar y emitir opinión sobre los participantes en dicho proceso.

Para lo anterior, el calendario de actividades del CONCURSO deberá establecer que las fechas entre la notificación de la resolución de la COFECE a los participantes, y que estos deberán entregar a la CONVOCANTE, sea la fecha más cercana posible al acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de la COFECE:

V. RESUELVE

PRIMERO. La Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., deberá incorporar las medidas señaladas en la presente resolución a efecto de promover y proteger la competencia y la libre concurrencia en el CONCURSO.

La presente resolución se emite de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que se presentó conforme al escrito de solicitud y sus anexos.

En consecuencia, esta resolución no prejuzga sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener la convocante de ésta y otras entidades u órganos gubernamentales, la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no los releva de otras responsabilidades, ni violaciones a la LFCE que pudieran incurrir o haber incurrido.

SEGUNDO. Esta COMISIÓN considera necesario que los agentes económicos interesados soliciten la opinión favorable de la COFECE para participar en el CONCURSO.

TERCERO. Se requiere a la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., para que, una vez incorporadas las medidas indicadas anteriormente, remita a la COFECE los documentos del CONCURSO a fin de verificar su cumplimiento, antes de su publicación y distribución entre los participantes.

⁶ "...Los permisos a que se refiere el artículo 20, fracción II, inciso b, así como las autorizaciones, concesiones, contratos de cesión parcial de derechos y aquellos contratos que celebren las Administraciones Portuarias Integrales, para la prestación de servicios en el puerto, deberán contar con seguro de responsabilidad civil y daños a terceros y no podrán conferir derechos de exclusividad, por lo que se podrá otorgar otro u otros a favor de terceras personas para que exploten, en igualdad de circunstancias, número y características técnicas de los equipos, servicios idénticos o similares." [Énfasis añadido]



CUARTO. La Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. deberá hacer del conocimiento de la COFECE las circulares emitidas durante el CONCURSO, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a su emisión.

QUINTO. Se requiere a la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., para que, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la firma del CONTRATO objeto del presente CONCURSO, sus convenios modificatorios o prórrogas, remita copia simple de los mismos a la COFECE a fin de verificar el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Se ordena remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del ESTATUTO.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Catañeda Sabido
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.